

Salta, 06 OCT 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

01370/23

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-59758/23, caratulado “ENTE REG G CIA. ENERGÍA ELÉCTRICA – SOLICITUD ADQUISICIÓN DE UN NUEVO CARTUCHO C9403A- MK HP NEGRO MATE”; el Acta de Directorio N° 48./23, y,

CONSIDERANDO:

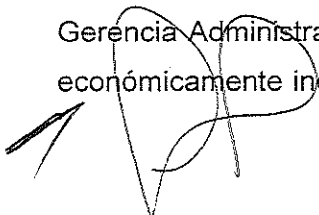
Que atento a la necesidad de proceder a la contratación para la adquisición de un cartucho modelo “C9403A- MK HP NEGRO MATE” para el plotter de la Gerencia de Energía Eléctrica del Organismo, manifestada por la citada Área con el visto bueno de la Presidencia a fs. 2-, se procedió a iniciar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 41/2023 denominada “SOLICITUD ADQUISICIÓN DE UN NUEVO CARTUCHO C9403A- MK HP NEGRO MATE”.

Que en cumplimiento del art. 30 de Ley N° 8072 y del art. 40 del Decreto N° 1319/18, se procedió a anunciar el procedimiento de marras en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como consta a fs. 5/7.

Que asimismo, el mentado proceso de adjudicación se publicó en la página web de la Secretaría de Procedimientos Contrataciones conforme surge de fs. 8/11.

Que por último, se invitó a cotizar a siete (7) empresas del rubro (fs. 12/18), habiéndose presentado un único oferente tal como se desprende de Acta de Presentación de Ofertas a fs. 20, a saber: **1) “San Jorge”** de Hernán Patricio Núñez Godoy: Oferta total por \$ 264.825,00 (pesos doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 00/100) (fs. 21/27).

Que fecho el pertinente Cuadro Comparativo de Ofertas conforme art. 16 inc. e) del Decreto N° 1319, y remitidas las actuaciones a las Áreas correspondientes para la evaluación de la oferta presentada, el Ing. Correa de la Gerencia Administrativa del ENRESP sugiere desestimar la oferta en tanto resulta económicamente inconveniente, si atendemos a que “(...) a pesar que la empresa



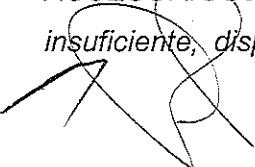
MEBAC no cotiza y Mercado Libre no puede participar, se pudo verificar que ellos son sustancialmente menores a los ofertados por la empresa San Jorge (...)" (tal como se desprende de fs. 31/33). En consecuencia, a fs. 34 desde la Jefatura de Actuaciones y Procedimientos del ENRESP se notifica al Sr. Núñez Godoy desestimando la oferta en los términos referidos, dejando sin efecto el procedimiento de contratación de marras (fs. 35).

Que en consecuencia, en fecha 26/9/23 se efectúa el 2° llamado a Adjudicación Simple N° 41/23, dando cumplimiento a las publicaciones e invitaciones de rigor (fs. 37/46). De Acta de Presentación de Ofertas a fs. 49 se advierte que en la oportunidad se presentó un único oferente, a saber: **1) "MEBAC" del Sr. Mealla Juan Carlos**: con una oferta total por la suma de \$78.653,00 (pesos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres con 00/100) (fs. 50).

Que así las cosas, a fs. 51 se agrega Cuadro Comparativo de Ofertas en cumplimiento a lo establecido en el art 16 inc. e) de Decreto N° 1319/18. En el mismo, la Jefatura de Actuaciones y Procedimientos Administrativos de este Organismo subraya que *"(...) del cuadro evaluativo surge un solo oferente, la empresa "MEBAC" por un monto de \$78.653,00 (pesos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres con 00/100) (...)"*, remitiendo las actuaciones a la Gerencia requirente para su evaluación.

Que frente a ello, la Gerencia de Energía Eléctrica informa que el producto ofertado se adecúa a las especificaciones técnicas solicitadas. (fs. 52)

Que a continuación, la Gerencia Administrativa y Financiera de este Organismo informa a la Gerencia Jurídica que *"(...) se procederá a realizar la compra por el "2do llamado solicitud adquisición de un nuevo cartucho C9403A-MK HP negro mate" mediante el procedimiento de Adjudicación Simpe N! 41/2023, según surge de lo actuado en el expediente de referencia, resultando como oferta más conveniente la de la firma MEBAC Impresoras & Insumos por la suma de \$78.653,00 (pesos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres con 00/100). Continúa expresando que "(...) Se deja constancia que actualmente la cuenta bienes de consumo cuenta objeto 412961 -296-REPUESTOS Y ACCESORIOS611307 tiene registrado a agosto del 2023 saldo cero. A pesar de ser insuficiente, disponemos de los fondos. Debido a la inflación, el presupuesto se*

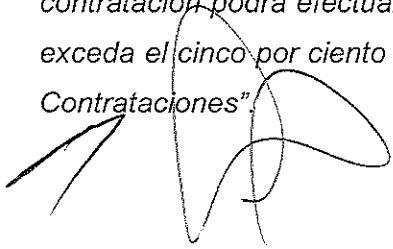


01370/23

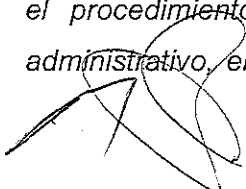
encuentra desfasado, por lo que de la Oficina de Presupuesto (Sr. Hering) nos autorizó a efectuar el gasto (...)”.

Que acto seguido toma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRESP. Ahora bien, entrado en el análisis corresponde tener en cuenta la normativa aplicable. En primer lugar, cabe destacar que tal como lo establece el art. 1º de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, *“El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta y goza, por ende, de personalidad propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado (...) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere”*. En tal sentido, en virtud del artículo 10 inciso o) de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a: *“Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio.”* Asimismo, el artículo 10 inciso s) del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a *“Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos.”*

Que asimismo, la Ley N° 8072 “Sistema de Contrataciones de la Provincia” prevé en su art. 14 -Adjudicación Simple- que *“Se utilizará el procedimiento de adjudicación simple cuando el monto a contratar no supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública, solicitándose de manera previa y pública la presentación de ofertas, mediante los medios y con los requisitos que establezca la reglamentación, procurándose un procedimiento sencillo, transparente, ágil y público, en un marco de concurrencia, eficiencia, eficacia e igualdad. Se entiende por público tanto la publicidad previa como las invitaciones a cotizar realizadas a los proveedores registrados en el rubro. Cuando el procedimiento mencionado precedentemente no hubiese logrado su finalidad, la contratación podrá efectuarse de manera directa siempre que el precio ofertado no exceda el cinco por ciento (5%) del precio testigo que informe la Unidad Central de Contrataciones”*



Que cabe destacar que el Decreto Reglamentario N° 1319/18 en lo atinente dispone: "Las contrataciones encuadradas en el presente procedimiento se podrán efectuar por el trámite de adjudicación simple, cuando el monto estimado del contrato no supere el límite fijado por la Reglamentación para la licitación pública. El procedimiento se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas: a) Hasta tanto se implemente el sistema electrónico de contrataciones, las ofertas deberán presentarse mediante soporte papel pudiendo hacerlo también mediante correo electrónico. La unidad operativa de contrataciones siempre dejará constancia de la presentación de las mismas, en cada caso particular el oferente elegirá el medio que le resulte más conveniente; b) La unidad operativa de contrataciones efectuará las invitaciones a cotizar, por cualquier medio escrito o electrónico, dejando constancia de ello en el expediente, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, si los hubiere. Caso contrario, podrá invitar a proveedores del rubro o clase a contratar, hasta completar el mínimo exigido. Las invitaciones deberán ser efectuadas con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de propuestas; c) La unidad operativa de contrataciones difundirá la contratación en el sitio de internet del Gobierno de la Provincia, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de propuestas.; d) El titular de la unidad operativa de contrataciones será depositario de las propuestas recibidas, las que podrán ser abiertas o cerradas. En caso de que los oferentes opten por presentarlas cerradas dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las mismas permanezcan reservadas hasta el vencimiento del plazo fijado para su presentación, fecha en la cual se procederá a su apertura por ante un representante de la Unidad de Sindicatura Interna, a los fines de que previa lectura de todas las ofertas, se labre el acta correspondiente. Dicho acto será público, verbal y actuado; e) La unidad operativa de contrataciones deberá evaluar las ofertas, confeccionará el cuadro comparativo e intimará en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad; f) La unidad operativa de contrataciones emitirá su opinión técnica sobre las ofertas presentadas y recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento; g) El presente procedimiento requerirá de un único acto administrativo, el cual se emitirá al finalizar el mismo; h) En el expediente deberá



01370/23

dejarse constancia de todo lo actuado, en particular de las publicaciones, de las invitaciones a cotizar y del acta de lectura de ofertas".

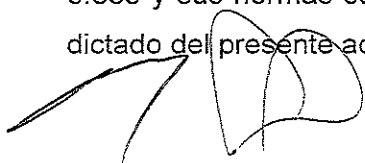
Que por su parte corresponde subrayar que el importe límite para la contratación por Adjudicación Simple (conforme art. 15 inc. 1) de Decreto N° 1319/18) asciende, a valores de Agosto/2023, a \$ 1.572.800,00 (pesos un millón quinientos setenta y dos mil ochocientos con 00/100), razón por la cual resulta de aplicación el procedimiento dado en las presentes actuaciones.

Que cabe destacar que la Gerencia Jurídica advierte que, en oportunidad de la remisión de las presentes actuaciones, toma conocimiento de lo informado por la Gerencia de Energía Eléctrica en relación a que el cartucho solicitado fue adquirido a la empresa MEBAC en el marco de Expte ENRESP N° 267-58766/2023 y que resultó inutilizable por defectuoso (fs. 1). Dicho esto, y en atención a que la oferta efectuada por el citado proveedor es la única oferta recibida y resulta económicamente conveniente (tal como se desprende de estos obrados), a más la imperiosa necesidad de contar con el insumo en cuestión, la Gerencia Jurídica no encuentra objeciones para efectuar a la presente contratación, no obstante lo cual efectuará el reclamo correspondiente de conformidad con la normativa consumeril.

Que sentada la habilitación legal del Directorio en los términos indicados, la Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular, emitiendo Dictamen N° 1131/23 (fs. 54/56).

Que tomada la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) emite Informe USI 165/2023 (fs. 57), en el marco de lo dispuesto en la Res. SIGEP N° 03/02. En el mismo indica que se dio cumplimiento con el procedimiento de Adjudicación Simple establecido en el art. 14 de Ley N° 8072/17, por lo que remite las actuaciones para la prosecución del trámite pertinente, de conformidad con lo establecido en el art. 16 inc. g) del Decreto N° 1319/18.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.



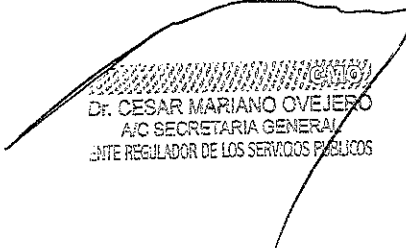
Por ello;

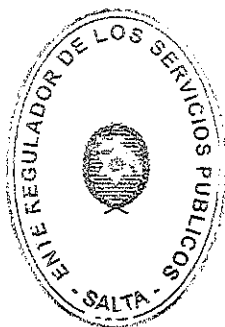
**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

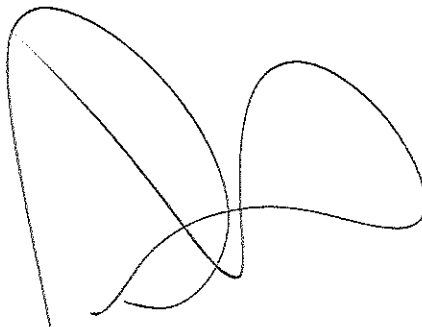
ARTÍCULO 1°: ADJUDICAR a la empresa "MEBAC" del Sr. Mealla Juan Carlos" "la contratación para la adquisición de un cartucho modelo "C9403A- MK HP NEGRO MATE" para el plotter de la Gerencia de Energía Eléctrica del Organismo - conforme Pliego de Adjudicación Simple N° 41/23 de fs. 9/11- por la suma de \$78.653,00 (pesos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres con 00/100), de acuerdo a su propuesta de fs. 50; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: DISPONER que los gastos que demande la adquisición establecida en el artículo 1 serán financiados con recursos propios del ejercicio en curso.-

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar y oportunamente Archivar.-


DR. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS




DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS